

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO¹
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1973.21.NC
CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1973



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N º 1973.21.NC.

14 de diciembre de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR LOS MIEMBROS DEL
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

1 Se denomina “**Nuevo Consejo Universitario**” a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1973.21.NC²

Efectuada el 14 de diciembre de 1973

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Se aprueba el acta No. 19, con enmiendas.</u>	3
2.-	<u>Se aprueba el acta No. 20, con enmiendas.</u>	3
3.-	<u>Se introduce el artículo 90, como 84 en el CAPÍTULO IX- TRIBUNAL UNIVERSITARIO”</u>	4
4.-	<u>Se aprueba, en forma final el CAPÍTULO VI. CONSEJO UNIVERSITARIO, para enviarlo a la Comisión de Estilo.</u>	4
5.-	<u>Inicio del estudio: “CAPÍTULO IX- TRIBUNAL UNIVERSITARIO”</u>	4
6.-	<u>Continuación, en la próxima sesión del análisis CAPÍTULO IX- TRIBUNAL UNIVERSITARIO.</u>	6

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión número veintiuno, efectuada por el Consejo Universitario en funciones, el día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres a las ocho horas con treinta minutos. Con asistencia del señor Presidente Dr. Alfonso Trejos W., quien preside, y de sus miembros: Lic. Hilda Chen Apuy, Lic. Jenaro Valverde, Dr. Sherman Thomas, Prof. Eduardo Fournier, Prof. Manuel Sandí M. Ausentes con excusa: Lic. Eugenio Rodríguez, Rector, Ing. Walter Sagot, Lic. Luis F. Mayorga A.

ARTÍCULO 01.

Se aprueba el acta No. 19, con las siguientes modificaciones: En el artículo 4-Artículo 63-inciso d) , antepenúltima línea, después de conexión, en lugar de “en”, debe decir “con”.

En el artículo 57 artículo 50, último renglón, en lugar de anticipación debe decirse “antigüedad³”.

En el artículo 52, inciso b), segundo renglón, después de “ejecutar”, suprimir la palabra “la”.

ARTÍCULO 02.

Se aprueba el acta No. 20, con las siguientes enmiendas: agregar al Lic. Luis F. Mayorga, entre los miembros del Consejo Universitario, en funciones, ausente con excusa. Artículo 2, artículo 53, inciso a) primer renglón, después de “meses”, suprimir la (.). En el segundo renglón de este mismo inciso, incluir una (.), después de “éstas”. En el inciso c), suprimir “en total”.

En el artículo 55-primer renglón, después de “asesor”, incluir una (.)

En el artículo 56-inciso e:.), segundo renglón, después de “cabo”, suprimir la (,) y en tercer renglón, después de Universitaria suprimir la (,).

3 No indica el cierre de las comillas.

ARTÍCULO 03.

En el CAPÍTULO XI -Tribunal Universitario, se introduce como artículo 84, el 90, del mismo Capítulo que dice: “De presentarse una vacante debido a renuncia, separación o muerte de un miembro del Consejo Universitario, se proceder a una nueva lección en la fecha que el Tribunal señale, para reponer por el resto del periodo al miembro faltante”.

ARTÍCULO 04.

Se revisa y aprueba la forma final del “CAPÍTULO VI-CONSEJO UNIVERSITARIO”, para enviar a la Comisión de Estilo.

Comunicar: Comisión de Estilo.

ARTÍCULO 05.

Se inicia el estudio del CAPÍTULO IX- TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

Artículo 74. El Tribunal es un órgano jurisdiccional interno, único para todo el sistema de la Universidad de Costa Rica, con dos funciones generales: administrativas y electorales.

Artículo 75. El Tribunal estará integrado por 5 miembros titulares, con sus respectivos suplentes. De los miembros titulares, dos serán profesores con el rango de Catedrático o catedrático Asociado. Otros dos funcionarios Administrativos con título universitario y el quinto un representante estudiantil electo por la FEUCR. Dos de ellos deberán de ser abogados, uno titular y otro suplente.

Artículo 76. Los miembros del Tribunal Universitario, nombrados por el Consejo Universitario, durarán en sus cargos 5 años y podrán ser reelectos. Su renovación se hará por mitades; exceptuando los estudiantes que serán renovados por la FEUCR previo mecanismo inscrito en la

4 No indica la apertura de las comillas.

Vice -rectoría Estudiantil.

TRANSITORIO: Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que uno se sustituido al terminar el segundo año de su ejercicio y los demás, en forma escalonada, anualmente.

Artículo 77. El Tribunal Universitario designará a uno de sus miembros como Presidente a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a los suplentes cuando sea necesario.

Para sustituir al Presidente, en sus ausencias, se nombrará un Vice-presidente.

El Tribunal se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, o por tres de sus miembros. El quórum para las sesiones se hará con 4 de sus miembros.

Artículo 78. En materia administrativa el Tribunal resuelve, en última instancia de:

- a) Las sanciones disciplinarias, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral, relativo a los funcionarios universitarios.
- b) Las decisiones sobre nulidad de nombramientos hechos en la Universidad.
- c) Las decisiones referentes a las apelaciones, clasificaciones y revaloraciones en el escalafón de puestos de los funcionarios administrativos.
- d) Las apelaciones de las decisiones tomadas por la Comisión del Régimen Académico.
- e) Las apelaciones de las decisiones tomadas en relación con las becas para los funcionarios universitarios.

Artículo 79. Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes, serán obligatorias y

agotarán la vía administrativa de la Universidad en los casos indicados en el artículo anterior. Las decisiones del Tribunal serán inapelables, y contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.

Artículo 80. En materia electoral, el Tribunal es el Órgano Supremo de la Universidad de Costa Rica. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá de las divergencias que se susciten respecto a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 81. Las votaciones para elegir las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por delegados del Tribunal Universitario. Estos conjuntamente con los que presida el acto, realizarán el escrutinio y declararán quienes fueron electos.

Artículo 82. Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare un empate o ninguno alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados o entre los dos que hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persiste el empate se votará de nuevo y si persistiera el empate, la suerte decidirá quien es ganador. En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y si persistir éste, se decidirá por la suerte.

Artículo 83. De presentarse una vacante debido a renuncia, separación o muerte de un miembro del Consejo Universitario, se procederá a una nueva elección en la fecha que el Tribunal señale, para sustituir por el resto del período al miembro faltante.

ARTÍCULO 06.

En la próxima sesión se continuará con el análisis del CAPÍTULO IX -TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

A las once horas con treinta minutos se levanta la sesión.

Presidente.

Nota: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia donde pueden ser consultados.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.